

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de junio de 2021. A despacho de la señora juez, la presente demanda. Sírvasse proveer.

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTER No. 1760

Referencia: Ejecutivo
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
anacristinavelez@velezasesores.com
Demandado: JAMES ARCE TORRES
Radicación: 2021-00405

Como quiera que la presente demanda EJECUTIVA promovida por SCOTIABANK COLPATRIA S.A., a través de apoderado judicial en contra de JAMES ARCE TORRES, reúne las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422, 468 y siguientes del C.G. del Proceso, por lo que se librará el mandamiento solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDÉNASE a la parte demandada JAMES ARCE TORRES con domicilio en la ciudad de Cali, pagar a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

- 1.1 La suma de SETENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y UN CTVOS M/CTE (\$73.617.258,41) por concepto de saldo insoluto de la obligación que consta en el pagaré No. **622892022 - 5875007345**.
- 1.2 Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida en la Ley desde el 07 de abril de 2021, hasta el pago total de la obligación.
- 1.3 Por las costas y gastos del proceso incluidas las agencias en derecho, sobre lo cual juzgado se pronunciará en su debida oportunidad.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar. Para efectos de la notificación podrá hacerse uso de los artículos 8 y siguientes del Decreto 806 de 2020.

TERCERO. RECONOCER personería amplia y suficiente a la doctora ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO, portadora de la T.P. No. 47.123 del C.S. de la

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

Judicatura, para que actúe en representación de la parte demandante, en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR.
Jueza

am.

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA

En Estado No. 103 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 de junio del 2021**
Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a24d4b0cceafea5410503d5069105634986976c1aa4de99b9cd3edf5cd1ef33**

Documento generado en 29/06/2021 03:32:53 PM